



RESOLUCIÓN 4078

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN CAUCE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

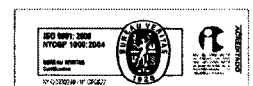
ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2007ER10057 de marzo 05 de 2009, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allegó el formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce en el canal San Francisco relacionado con la ejecución de las Obras de Adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio en el Tramo 4 comprendido entre la Transversal 76 y la Calle 42 B.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce en el canal San Francisco relacionado con la ejecución de las Obras de Adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio en el Tramo 4 comprendido entre la Transversal 76 y la Calle 42 B.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público; la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, emitieron conjuntamente el Concepto Técnico 009718 del 15 de mayo de 2009, que contiene los resultados de la visita practicada el 7 de mayo de 2009 y el análisis de la información allegada en el SDA 2009ER10057 del 05 de marzo de 2009, de lo cual concluyó lo siguiente:



"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

"Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el Permiso de Ocupación Temporal del Cauce del Canal San Francisco al Instituto de Desarrollo urbano – IDU -, durante el periodo de ejecución del proyecto, de manera exclusiva para la ejecución de las obras de Adecuación de la calle 26 al Sistema de Transmilenio en el tramo 4 comprendido entre la transversal 76 y la calle 42B, específicamente en lo relacionado con las entregas del sistema de alcantarillado pluvial al Canal San Francisco."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (Art. 10 del Decreto 2811 de 1974)

Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (Art. 102 del Decreto 2811 de 1974)

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupe un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que una vez analizada la información suministrada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, esta Secretaria considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce de manera exclusiva y durante la ejecución de obras en el canal San Francisco relacionado con la ejecución de las Obras de Adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio en el Tramo 4 comprendido entre la Transversal 76 y la Calle 42 B.

Que en este orden de ideas, es pertinente enmarcar el referido proyecto dentro de la previsión que se encuentra en el parágrafo segundo, según el cual, toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la estructura ecológica principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón a lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

t

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que conforme a escrito del 01 de diciembre de 2008 de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB otorgando el visto bueno el concepto técnico.

Que así las cosas debe analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible" .

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".



Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital".

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, para *ocupar temporalmente* el cauce de manera exclusiva y durante la ejecución de obras en el canal San Francisco relacionado con la ejecución de las Obras de Adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio en el Tramo 4 comprendido entre la Transversal 76 y la Calle 42 B.

Parágrafo Primero. El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cauce del canal San Francisco en los puntos determinados en el estudio presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para la ejecución de las obras.

t

Parágrafo Segundo. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y no constituye autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación, ni características hidráulicas del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Acatar lo previsto en la Guía Ambiental para el desarrollo de obras de infraestructura en Bogotá acogida mediante Resolución No. 991 de 2001.
2. Al realizar las obras en el cauce y en la zona de ronda y de manejo y preservación ambiental del canal San Francisco, componentes de la estructura ecológica principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - 2.1. Excavaciones-
 - 2.2. Manejo de sedimentos y lodos.
 - 2.3. Descapote y recuperación de cobertura vegetal de acuerdo las características y tipo de uso de suelo del área por donde discurre el cuerpo de agua.
 - 2.4. Acceso al cauce y a las zonas de ronda.
3. Se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems.
 - 3.1. Control de contaminación del cauce.
 - 3.2. Manejo hidráulico del cauce.
 - 3.3. Manejo de escombros y materiales de construcción.
 - 3.4. Manejo adecuado de residuos sólidos.
 - 3.5. Control de olores ofensivos.
 - 3.6. Control de la emisión de ruido.
 - 3.7. Preservación de especies nativas (vegetales y animales)
4. El IDU deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, en caso de que los genere, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten. Adicionalmente para su disposición final y transporte el IDU deberá cumplir con lo establecido por los decretos 4741 de 2005 del MAVDT y 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte.
5. El IDU deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del canal San Francisco, así

1

como ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cause del canal San Francisco.

6. La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto. Para tal fin, el IDU deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
7. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el IDU deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda y de manejo y preservación ambiental del canal San Francisco, el en área de influencia de las obras, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo originado por la ejecución del proyecto.
8. El IDU será el directo responsables por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.
9. El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cause del canal san francisco en los puntos determinados en el estudio presentado por el IDU para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cause.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

u

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

3 0 JUN 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Oscar Andrés González
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Ing. Carmen Helena Cabrera
C.T. 009718 de marzo 5 de 2009
Sin Expediente.
IDU - Cauce Canal San Francisco